



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 005 2022

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución No. 0457 de 3 de mayo de 1969**, la Caja de Previsión Social de Bolívar, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **ATENCIO MARTINEZ MANUEL ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **879.167**, en cuantía de \$975.00, a partir del 10 de marzo de 1966.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 857 de 22 de abril de 1998**, la Secretaria de Servicios Administrativos División Fondo Territorial de Pensiones, reconoció una sustitución pensional a favor de la señora SOLAR CHARRASQUIEL BERTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.756.600, con ocasión al fallecimiento del señor **ATENCIO MARTINEZ MANUEL ANTONIO**, ya identificado, ocurrido el día **08 de julio de 1997**, en cuantía de \$370.772.18, a partir del 01 de agosto de 1997.

Que la señora SOLAR CHARRASQUIEL BERTA, ya identificada, falleció el día **10 de septiembre de 2017** en la ciudad de Cartagena, según registro civil de defunción con indicativo serial No. 09430618, pagándose se ultima mesada en el mes de noviembre de 2017, en cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.768.932.00)**, siendo retirada de la nómina de pensionados jubilados del Departamento de Bolívar, a partir del mes de diciembre de 2017.

Que mediante apoderada, la señora PADILLA HERNANDEZ DIANA PAOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.391.894 y Tarjeta Profesional No. 335.713 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar, se presentó el señor **ATENCIO SOLAR ALONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.136.728**, en calidad de hijo invalido del causante **ATENCIO MARTINEZ MANUEL ANTONIO**, ya identificado y de la beneficiaria SOLAR CHARRASQUIEL BERTA, ya identificada, elevando solicitud escrita con radicado No. **EXT-BOL-21-034175 de 13 de octubre de 2021**, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Poder otorgado por el señor **ATENCIO SOLAR ALONSO**, ya identificado a la señora PADILLA HERNANDEZ DIANA PAOLA, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **ATENCIO MARTINEZ MANUEL ANTONIO**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de SOLAR CHARRASQUIEL BERTA, ya identificada.
- Copia autentica registro civil de defunción del señor **ATENCIO MARTINEZ MANUEL ANTONIO**, ya identificado, en la que se indica que falleció el día **08 de julio de 1997**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 09430618, en el que se indica que la señora SOLAR CHARRASQUIEL BERTA, ya identificada, falleció el día **10 de septiembre de 2017** en la ciudad de Cartagena.
- Copia simple cédula de ciudadanía del señor **ATENCIO SOLAR ALONSO**, ya identificado.
- Copia simple registro civil de nacimiento del señor **ATENCIO SOLAR ALONSO**, ya identificado, en el que se indica que nació el día 08 de septiembre de 1966.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 35130 de 06 de octubre de 2021



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 005 2022

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, el que se establece que el señor **ATENCIO SOLAR ALONSO**, ya identificado, cuenta con una pérdida de capacidad laboral del 50.16%, estructurada a partir del 08 de septiembre de 1966.

- Declaraciones juramentadas de terceros.
- Declaración juramentada rendida por el solicitante **ATENCIO SOLAR ALONSO**, ya identificado, el día 25 de marzo de 2021 ante la Notaria Única de Puerto Colombia.
- Aviso de prensa publicado el día 18 de noviembre de 2021 en el diario *La República*.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...)

C... Y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993

(...)

Que a su vez el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, señaló:

Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

De acuerdo a lo anterior, dentro del expediente obra dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 35130 de 06 de octubre de 2021 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, el que se establece que el señor **ATENCIO SOLAR ALONSO**, ya identificado, cuenta con una pérdida de capacidad laboral del 50.16%, estructurada a partir del 08 de septiembre de 1966.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 18 de noviembre de 2021 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Es de resaltar que, de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica permanente entre **ATENCIO MARTINEZ MANUEL ANTONIO**, ya identificado, **SOLAR CHARRASQUIEL BERTA**, ya identificada y **ATENCIO SOLAR ALONSO**, ya identificado, encontrando que efectivamente el solicitante se encuentra



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 005 2022

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

en condición de discapacidad no contando con condiciones para laborar, dependiendo económicamente del causante y beneficiaria.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que el señor **ATENCIO SOLAR ALONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.136.728** dependía económicamente en calidad de hijo invalido del señor **ATENCIO MARTINEZ MANUEL ANTONIO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **879.167**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del 11 de septiembre de 2017, día siguiente del fallecimiento de la señora SOLAR CHARRASQUIEL BERTA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 22.756.600, pero con efectos fiscales a partir del **13 de octubre de 2018**, por prescripción trienal de conformidad a lo señalado en los artículos 488, 489 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las siguientes cuantías:

2018: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.855.610.00).

2019: UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.914.618.00).

2020: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.987.374.00).

2021: DOS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.019.370.00).

2022: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.132.859.00).

Que la mesada pensional aumentara anualmente de conformidad al IPC.

Se resalta que las mesadas comprendidas entre el 13 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, junto a las mesadas adicionales de cada año, se reconocerá y pagara a través de Acto Administrativo, previo a la expedición de certificación de disponibilidad presupuestal (CDP), por parte de la Dirección de Presupuesto.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión al señor **ATENCIO SOLAR ALONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **73.136.728**, en forma vitalicia, en su condición de hijo invalido del fallecido pensionado **ATENCIO MARTINEZ MANUEL ANTONIO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **879.167**, prestación que se pagara a partir del 11



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 005 2022

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

de septiembre de 2017, día siguiente del fallecimiento de la señora SOLAR CHARRASQUIEL BERTA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 22.756.600, pero con efectos fiscales a partir del **13 de octubre de 2018**, por prescripción trienal, en las siguientes cuantías, las cuales aumentarán anualmente de conformidad al IPC:

2018: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.855.610.00).

2019: UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.914.618.00).

2020: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.987.374.00).

2021: DOS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.019.370.00).

2022: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.132.859.00).

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al señor **ATENCIO SOLAR ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.136.728**, en forma vitalicia y en su condición de hijo inválido de la fallecido pensionado **ATENCIO MARTINEZ MANUEL ANTONIO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **879.167**, prestación que se pague a partir del 11 de septiembre de 2017, día siguiente del fallecimiento de la señora SOLAR CHARRASQUIEL BERTA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 22.756.600, pero con efectos fiscales a partir del **13 de octubre de 2018**, por prescripción trienal, en las siguientes cuantías, las cuales aumentarán anualmente de conformidad al IPC:

2018: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.855.610.00).

2019: UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.914.618.00).

2020: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.987.374.00).

2021: DOS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.019.370.00).

2022: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.132.859.00).

ARTÍCULO TERCERO: Descontar de las mesadas pensionales de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 el 12%, para la cotización mensual de salud, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el párrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la apoderada PADILLA HERNANDEZ DIANA PAOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.391.894 y Tarjeta Profesional No. 335.713 del C. S. de la J.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 005 2022

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora PADILLA HERNANDEZ DIANA PAOLA, ya identificado y/o al señor **ATENCIO SOLAR ALONSO**, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha de 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado